

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE GUIPÚZCOA

(ÁLAVA, GUIPÚZCOA Y NAVARRA)

Adjunto el estado que, en cumplimiento del artículo 86 del vigente Reglamento de Minería y Real Decreto de 22 de Septiembre de 1917, está obligado a devolver, cumplimentado, a esta Jefatura para el 10 de Enero próximo, con los datos correspondientes a este año.

El incumplimiento de esta obligación se considerará como un acto de obstrucción al servicio, castigándose con la multa que proceda en consecuencia con el citado artículo 86 y el 229 del Reglamento de Policía Minera.

Dios gde. a V. muchos años.

San Sebastián 21 de Diciembre de 1922

EL INGENIERO JEFE,

Manuel B. de Heredia



R. H. ...

H. Encargado de las Salinas de Arana